

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 13 de Agosto de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de Manuel de Castro, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndole, caso de ser habido, á mi disposicion. Valladolid 12 de Agosto de 1857.—Francisco del Busto.

Señas de Manuel de Castro.
Edad 18 años: estatura corta: pelo y ojos negros: barba lampiña: color moreno: hoyoso de viruelas: viste pantalon y chaqueta de tela: chaleco de paño: sombrero blanco y borceguies, todo viejo. Lleva tambien una manta negra, de las conocidas por berrendas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndoseme denunciado los daños que se cometen por los transeuntes y vecinos de los pueblos en las perchas y aisladores de las líneas electro-telegráficas establecidas en esta provincia, he acordado advertir á los Alcaldes por donde cruzan las mencionadas líneas, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que vigilen constantemente por la conservacion de dichos objetos, anunciando los primeros en los sitios públicos y de costumbre por medio de

un bando, las penas con que los dañadores serán castigados por el Tribunal competente, con arreglo al Código penal; en la inteligencia que la menor falta ó negligencia que observe en este negocio por parte de las autoridades locales, será inexorable y sufrirán por mi parte el condigno castigo. Valladolid 10 de Agosto de 1857.—Francisco del Busto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La organizacion actual de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuyo objeto es ilustrar al Ministerio de Fomento y á la Direccion general de Obras públicas en todos los asuntos relativos á la parte facultativa, legislativa, administrativa y económica de este ramo del servicio público, ha llamado muy particularmente la atencion del Ministro que suscribe.

Formada esta Junta en época en que las obras públicas no habian tomado el desarrollo que tienen hoy en nuestro país, no cuenta con los elementos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, resultando de aquí que la marcha que sigue en ella el despacho no es tan rápida ni acertada como de dia en dia exige tan importante ramo del servicio público. Ocupados durante una gran parte del año algunos de los Inspectores que la componen en las visitas de los distritos, necesariamente tienen que paralizarse los negocios de un modo que afecta á la buena administracion. Agregando á esta Junta cuatro Ingenieros Jefes de primera clase, que por razon de sus ocupaciones ó destinos en la Escuela ú otros cargos del Cuerpo tengan su residencia en Madrid, se conseguirá evitar el mal indicado con la ventaja de no gravar absolutamente en nada los gastos del personal.

Otra de las necesidades por todos reconocida es la division de la Junta en secciones. En el dia la Junta en

pleno examina y consulta sobre todos los negocios de Obras públicas, si quiera sean de escasa importancia, lo cual retarda considerablemente su resolucion. Dividida en secciones, cada una de estas podrá consultar respecto á los asuntos de su incumbencia cuando no sean de grande interés, reservándose para los más graves, además del dictámen de la seccion, el concurso de todos los individuos de la Junta. V. M. comprenderá cuanto debe facilitar esta division, adoptada en otras corporaciones análogas, la terminacion de los negocios, mucho más si se nombra para cada una de dichas secciones, en clase de Secretario, un Ingeniero que, como los Jefes agregados á la Junta, tenga por su destino que residir en esta capital.

Por último, Señora, la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, no obstante el largo tiempo transcurrido desde su creacion, no tiene, y necesita con urgencia un reglamento interior que regularice el curso de los negocios á ella encomendados.

Tales son las consideraciones que ha tenido el Ministro de Fomento para someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Cláudio Moyano.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se compondrá del Director general de Obras públicas; de los Inspectores generales y de distrito del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, y de un Secretario general de la clase de Jefes. Se agregarán á ella, como Vocales extraordinarios, cuatro Ingenieros Jefes de primera clase que por razon de su destino tengan su residencia en Madrid, cuyos cargos se confirmarán ó renovarán al fin de cada año para el siguiente.

Art. 2.º La Junta consultiva de

Caminos, Canales y Puertos se dividirá en cuatro secciones, á saber:

Primera. De asuntos generales á todas las obras públicas.

Segunda. De caminos ordinarios ó carreteras.

Tercera. De ferro-carriles.

Cuarta. De navegacion interior y marítima y aprovechamientos de aguas.

Art. 3.º Cada una de las tres secciones de carreteras, ferro-carriles y navegacion y aprovechamientos de aguas, se compondrá de un Inspector general; del número de Inspectores de distrito que exigiere el servicio, y de uno de los Ingenieros Jefes agregados á la Junta. La primera seccion, ó de asuntos generales de obras públicas, constará de siete Vocales, que serán los Inspectores más antiguos y más moderno de cada una de las otras tres secciones, y uno de los Ingenieros Jefes de primera clase agregados.

Art. 4.º Cada una de las cuatro secciones de la Junta tendrá un Secretario de la clase de Ingenieros primeros ó segundos, que por razon de su destino haya de residir en esta capital.

Art. 5.º La designacion de los individuos que han de componer las diferentes secciones se hará á fin de año para el siguiente, de Real orden, á propuesta de la Direccion general de Obras públicas.

Art. 6.º La Junta consultiva informará en pleno, ó por secciones, segun que, teniendo en cuenta la mayor ó menor importancia de los asuntos que se sometan á su examen, así se disponga por el Ministerio de Fomento ó por la Direccion general de Obras públicas. Siempre que la Junta haya de informar en pleno, oirá previamente el dictámen de la seccion á que el asunto sobre que verse el informe pertenezca.

Art. 7.º Para el mejor régimen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, formará mi Ministro de Fomento el reglamento correspondiente.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

Administracion.—Negociado 1.º

CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Ministerio varios pueblos en solicitud de que se les entregue el 4 por 100 de las cantidades realizadas por el producto de los bienes de propios enajenados en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, reclamando al propio tiempo el todo ó parte del capital correspondiente al 80 por 100 que les pertenece, y teniendo presente que si bien esto último deberá ser objeto de otras disposiciones, es, sin embargo, de urgente necesidad el dictar las reglas convenientes para uniformar el pago del 4 por 100 referido, así como la parte que sea preciso tomar del capital á los pueblos que expresamente lo soliciten, para completar su antigua renta, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que por las Oficinas de Hacienda se proceda desde luego á practicar la liquidacion de lo que corresponda percibir á los pueblos por el abono del 4 por 100 anual de las cantidades que hayan ingresado en las Tesorerías, como sucursales de la Caja de Depósitos, procedentes de los bienes de propios enajenados en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

2.º Esta liquidacion comprenderá los intereses que se hayan devengado desde la enajenacion de dichas fincas hasta el 30 de Junio último, los cuales serán inmediatamente satisfechos á los pueblos interesados en la forma prevenida por la circular de la Direccion general de Bienes nacionales de 8 de Junio último.

3.º En lo sucesivo se harán las mismas liquidaciones y pago al vencimiento de cada trimestre.

4.º Los pueblos que quieran completar la diferencia de lo que deben percibir en el presente año por razon del 4 por 100 de las cantidades realizadas por las mencionadas Tesorerías, tomando del capital lo que falte hasta cubrir lo que habria producido la renta de las fincas vendidas en el periodo desde su enajenacion al 31 de Diciembre de 1857, formarán un expediente en que conste: primero, el valor en renta de la finca, regulado por un quinquenio, y segundo, que el déficit producido por este concepto en los ingresos del presupuesto municipal, no ha sido cubierto en los años anteriores ni en el presente con otros recursos y arbitrios.

5.º Los que deseen tomar del capital la diferencia entre lo que les corresponderá cobrar en 1858 por razon del 4 por 100 y lo que les habrian producido en renta sus fincas en el mismo periodo, lo solicitarán al formar el presupuesto para el citado año. A fin de facilitar esta operacion y de poner al alcance de los pueblos

todos los datos necesarios para fijar con exactitud este déficit, los Gobernadores dispondrán que se publique inmediatamente un estado demostrativo de las cantidades que deben ingresar en 1858 por el producto de las ventas de los bienes de propios.

6.º Corresponde á los Gobernadores el exámen y aprobacion de estos expedientes en los casos en que están autorizados para aprobar los presupuestos municipales con arreglo á la ley de Ayuntamientos, y al Gobierno en los que la misma ley prefiija, como exceptuados de esta autorizacion.

7.º Hasta tanto que por este Ministerio se dicten las disposiciones convenientes sobre la entrega y aplicacion que se ha de dar al 80 por 100 del producto de los bienes de propios enajenados, no se cursará ninguna instancia en que se pida el todo ó parte de este capital por los pueblos interesados, fuera de los casos previstos en las disposiciones 4.ª y 5.ª de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1857.—Noce dal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Sin embargo de las reiteradas reclamaciones hechas por esta Administracion, la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia no han presentado las certificaciones trimestrales de los productos de propios correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del año actual y otras de anteriores, cuyo descubierto se hizo saber por medio del *Boletín oficial* de 24 de Marzo último, resultando de tal omision un perjuicio al Tesoro por el impuesto del 20 por 100 que debe satisfacerse de aquellos. En su consecuencia, la Administracion se halla en el caso de prevenir por última vez á los Alcaldes de los pueblos que se encuentren en este caso, cumplan con este deber en el preciso término de ocho dias, despues de cuyo plazo, se verá en la necesidad de espedir apremios á costa de los morosos en el cumplimiento de este servicio. Valladolid 12 de Agosto de 1857.—Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Para el Martes 18 del corriente, se ha dispuesto la venta en pública subasta de los géneros de ilícito comercio que á continuacion se expresan, cuyo acto se verificará en el despacho [de Comisos que se halla en las oficinas de esta Administracion esta-

blecidas en el ex-Colegio de San Gregorio de esta Ciudad, desde las cinco de la tarde en adelante.

| | Rs. | Cént. |
|---------------------------------|-----|-------|
| 330 varas de lienzo paten, á. | 2 | |
| 301 id. id. amburgo, á. . . . | 2 | 50 |
| 30 id. percal flor tostada, á.. | 2 | |
| 50 id. id. para colchas, á. . . | 2 | 50 |
| 144 pañuelos de 5 cuartas, á. | 2 | |
| 156 id. de á vara, á. | 3 | |
| 117 id. de 5 cuartas, á. . . . | 4 | |
| 70 varas pana negra, á. . . . | 5 | |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 12 de Agosto de 1857. — Cayetano de Acuña.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

Con la correspondiente autorizacion se anuncia por término de treinta dias, el arrendamiento por cuatro años de una tierra del comun de vecinos, de cabida de 18 obradas, sita en este término y pago del cantadal, tasada su renta en 40 rs. anuales por cada obrada; cuyo remate tendrá efecto el 8 de Setiembre próximo de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, Siete Iglesias 8 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Francisco de Oyagüe.—Bernardo Lucas, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Rubi de Bracamonte.

Todos los que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de esta villa, presentarán relaciones juradas de las que sean con arreglo á los modelos circulados, en el plazo de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pasados los cuales, la Junta pericial procederá de oficio á la rectificacion del padron de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de 1858. Rubi de Bracamonte 8 de Agosto de 1857.—Angel Dominguez.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á José Perea Parada, natural del Ferrol y residente últimamente en esta ciudad, de veinte y siete años de edad, de estado soltero, y de oficio carpintero, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy siguiendo, por robo de efectos y lesiones menos graves á Emeterio de la Fuente, vecino de la Cisterniga, en la madrugada del veinte y seis de Junio último, bajo

apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará la causa en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 8 de Agosto de 1857.—José Sabatér.—Por mandado de su Señoría, Justo Melon Sanchez.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Vieira de Abreu, comandante que fué del presidio de esta capital, y al confinado Pedro Maicas Benedicto, natural de Huesa, partido de Teruel, que dentro del término de treinta dias contados desde que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye por la fuga que verificaron de dicho presidio, el Maicas y otro confinado Manuel Sanz Lozano; bajo de apercibimiento que transcurrido aquel término sin verificarlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia y les parará todo perjuicio la providencia que se acordare. Dado en Valladolid á 8 de Agosto de 1857.—José Sabatér.—Por mandado de su Señoría, Ambrosio Padilla Cuervo.

Don Juan Rodero del Brio, Juez primero de Paz de esta Capital, interino de primera instancia de la misma y su partido, y de Hacienda de la provincia por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á Martin Gomez Villalon, natural que dijo ser de Villalon, su residencia, aunque sale por diferentes puntos á buscar trabajo hijo de José Gomez, ignorando el nombre y apellido de su madre, de oficio trabajador en lo que que le ocupan, á veces en minas, de edad de 16 años, que no lee ni escribe, únicas circunstancias que resultan, procesado y penado por haberle aprendido la Guardia civil con una carga de tabaco de ilícita procedencia en el sitio llamado Mengalón, término de Jaraicejo, el 19 de Setiembre de 1855, para que comparezca en este Juzgado á ser notificado con el fallo dictado en ella y cumplir las penas impuestas; aperebido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 7 de Agosto de 1857.—Juan Rodero del Brio.—Por su mandado, Francisco Muñoz Bello.

Don Pedro de la Torre, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Asensio, vecino de Villaconancio, contra quien y otros sus convecinos estoy siguiendo causa

criminal de oficio por hurto de uvas de las viñas de Pesquera de Duero en el día 25 de Setiembre del año último, para que se presente en el término de treinta días en este Juzgado á efecto de ser notificado con la acusacion fiscal, y penas que contra él pide; segun que así se halla acordado en la misma, que si así lo hiciese, se le oirá y administrará justicia, y que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Peñafiel 10 de Agosto de 1857. = Pedro de la Torre. = Por su mandado, Marcos Garcia.

Don Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que por auto proveido con fecha 8 de este mes en el incidente sobre la exacion de las condenaciones pecuniarias impuestas á Gonzalo Aguado, vecino que fué de Cotanes, en la causa seguida contra él por desacato á la autoridad, y sobre el pago de costas de la tercera que entabló Vicenta Alfonso, muger del Gonzalo, se subastan: una casa, veinte y cinco pedazos de tierra, una era, cuatro majuelos y una bodega con su lagar y dos cubas, radicante todo en el término de dicho Cotanes, cuya subasta tendrá lugar simultaneamente en la Sala de este Juzgado y Alcaldia de Cotanes, el día siete de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana. Las personas que deseen enterarse, pueden concurrir á la Escribania de D. Emeterio Albert, donde se halla de manifiesto el espediente. Dado en Rioseco á 9 de Agosto de 1857. = Ignacio Paez Jaramillo. = Por su mandado, Emeterio Albert.

D. Eugenio Sarmiento de Sotomayor, Subteniente del Regimiento Infanteria de Toledo núm. 55.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Ignacio, Pedro Fernandez Esteva, Soldado de este Regimiento, á quien estoy procesando sobre el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Pedro Fernandez Esteva, señalándole el cuartel de San Ignacio, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará con arreglo á ordenanza, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Valladolid 9 de Agosto de 1857. = El Fiscal, Eugenio Sarmiento. = Por su mandado, Pedro Jurado, Escribano de la causa.

D. Eugenio Sarmiento de Sotomayor, Subteniente del Regimiento Infanteria de Toledo núm. 55.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Ambrosio, Santiago Garcia Mujia, Soldado de este Regimiento, á quien estoy procesando sobre el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Santiago Garcia Mujia, señalándole el cuartel de San Ambrosio, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará con arreglo á ordenanza, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Valladolid 9 de Agosto de 1857. = El Fiscal, Eugenio Sarmiento. = Por su mandado, Pedro Jurado, Escribano de la causa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño y en remate público extrajudicial, se vende una casa sita en esta Capital calle de Ruiz Hernandez, señalada con el número 12, que consta de habitaciones altas y bajas, corral y otras oficinas; quien quisiere interesarse en la adquisicion, puede presentarse en la Escribania numeraria de D. Francisco Cospedal y Muñoz, Plaza mayor portales del Número, donde se dará razon de su precio y condiciones con que ha de verificarse la subasta, el Domingo próximo 16 del corriente, de diez á once de su mañana, en la referida Escribania.

Los testamentarios de Gregoria Rodriguez, vecina que fué de la Cestérniga, venden en pública licitacion una casa, sita en el casco de dicho pueblo. El remate tendrá efecto en la Escribania de D. Gregorio Nacianco Muñoz, el 15 del presente mes de Agosto á las diez de su mañana.

A voluntad de su dueño se vende en remate público extrajudicial, una casa, sita en el casco de esta Ciudad, calle de Francos núm. 5. La subasta tendrá lugar el Domingo 16 del presente mes de Agosto, á las doce de su mañana, en la Escribania de Muñoz, calle de Tercias núm. 2, donde se halla el pliego de condiciones de manifiesto.

Con autorizacion judicial, se vende diez y seis pedazos de tierra en el término de Villabañez, de cabida de quince obradas y cuarta y media y una parte de casa en esta Ciudad calle de

las Tercias núm. 1.º, para atender á los gastos precisos de los menores, Pedro, Esteban y Vicente Alvarez Perillan; quien quisiese hacer postura, podrá hacerlo en la Secretaria de D. Manuel Martin de Lezcano, en donde se halla de manifiesto la tasacion, y á su tiempo se señalará día para su remate advirtiendo que el presente edicto es el segundo.

Se vende una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de las Parras núm. 34, perteneciente á la última venta de Bienes Nacionales. La persona que desee su adquisicion, puede pasar á la redaccion del *Boletin*, donde se le dará razon.

Se vende un oficio de Procurador del Número de la Audiencia de este territorio, que en el sorteo por la misma celebrado obtuvo el núm. 7. siendo el mas próximo para su ejercicio. Quien quisiere interesarse en su adquisicion, acuda á tratar con Don Felipe Recio, que habita calle del Conde Ansurez núm. 10, y enterará de las condiciones que se han establecido.

El remate extrajudicial de dicho oficio, se señala para el día 16 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Escribania de D. Antonio Ortega, portales de Guarnicioneros núm. 1.º, piso segundo.

Se vende á voluntad de sus dueños en la Ciudad de Rioseco, la casa que fué convento de Santo Domingo, sita en el corro de San Pedro y frente á la calzada de Valladolid á Leon, cuya planta superficial consta de trapezio de catorce lados, y su superficie de 58,081 piés cuadrados; de estos 9,859, cubiertos; y los 48,249 restantes, descubiertos, con dos magníficos pozos. Los que quieran interesarse, acudirán á la Escribania de D. Emeterio Albert, de la misma vecindad, donde se hallará el pliego de condiciones.

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino, del Bosque de la Barra en la Festé-sous jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga al punto que se le designe.

BUENA OCASION

PARA LOS CONSTRUCTORES DE OBRAS.

Con un descuento de un 30 por 100 de su valor, se vende ó da en arriendo en la calle de la Platería núm. 18, un escelente carro de mano y un aparejo ó polipastro, único en su clase que existe en esta Ciudad, que puede

elevantar ó descender grandes masas de peso á la altura que permite la marmora, cuya longitud consiste en 280 pies, su espesor 2 pulgadas y cuarto de diámetro.

Respecto á su estado, baste decir que se construyó hace un año.

Tambien se vende la piedra sillería que aparece en la plazuela del Portugalete.

El día 5 del corriente, han faltado en el pueblo de Torrelobaton un caballo y una pollina, de la propiedad de Juan Martin, de las señas siguientes: el caballo rojo, de seis cuartas, de tres á cuatro años, estrellado, herrado de los cuatro pies; y la pollina, rucia, de seis años, herrada de las manos; la persona que supiese de su paradero, se lo avisará á dicho Juan Martin, quien abonará los gastos que se hayan originado.

El día 5 del presente mes de Agosto, ha faltado de las heras de D. Toribio Valdés vecino de la Pedraja de Portillo, un pollino capon de cuatro años, pelo negro, vociblanco, cola larga, de buena alzada, y bien puesto. A la persona que le entregue ó dé razon de su paradero, se le dará por el dueño una gratificacion y las gracias.

Colegio de primera y segunda enseñanza, con aprobacion de S. M., establecido en Valladolid en la casa titulada de la Orden, bajo la advocacion de la PURISIMA CONCEPCION, dirigido por el Dr. D. Joaquin Rubió, Catedrático de esta Universidad.

Este Colegio agregado á la Universidad, tendrá abierta la matrícula para los tres años de latinidad y humanidades desde el 15 del corriente hasta el 1.º del próximo Setiembre, en cuyo día se abrirán de nuevo todas las cátedras que han estado cerradas, á causa de los calores, durante este mes.

Los tres años de latinidad están á cargo de otros tantos profesores con título, y bajo la inspeccion del Doctor D. Felix Perez Martin, Catedrático de literatura latina de la Universidad

Se admiten en él internos, medio pensionistas y externos, bajo las condiciones expresadas en el prospecto que se reparte en el mismo establecimiento, y en la librería de Felix Mateo, calle de Orates.

INTERESANTE.

La Casa de banca del Ilmo. Sr. Don Joaquin Guillermo de Lima, de Madrid, se encargará de despachar, liquidar y comprar todos los créditos y atrasos del personal así como de la Deuda diferida, Partícipes legos en diezmos, indemnizaciones de la Guerra civil, Presas inglesas, Juros, Ex-

pedientes de investigacion de bienes ocultos etc., instruidos con arreglo á la última instruccion del Gobierno, ó cualquier otro crédito que dependa de la Direccion general de la Deuda; por el 4 por 100 de comision del nominal del crédito, de atrasos del personal.

Los interesados que tengan estos créditos, y deseen esclarecerlos y ponerlos en estado de percibir sus importes, pueden entenderse con el representante de la Casa, que habita calle de Platería núm. 39, cuarto tercero.

Un jóven Licenciado en Farmacia, desea hallar colocacion en una botica como regente. D. Casto Gomez, profesor de Cirujía, que vive calle de la Platería en Valladolid, dará razon.

PLAZA DE TOROS

DE VALLADOLID.

Funcion extraordinaria. En la tarde del sábado 15 del corriente, FIESTA DE NUESTRA SEÑORA, se verificará (si el tiempo lo permite) la sexta corrida de toros y novillos de la acreditada ganadería de D. Fernando Gutierrez, vecino de Benavente, precedida de la divertidísima mogiganga titulada: **la Pata de Cabra, ó sean las Fraguas de Vulcano**, cuyas escenas se presentarán en el orden siguiente.

1.º Saldrá el *Dios Vulcano* en una magnífica carroza acompañado de sus terribles *Ciclopes*, y será conducido en marcha triunfal hasta las fraguas.

2.º Este mandará que *D. Simplicio* y su Escudero sean conducidos á su presencia por los *Ciclopes*, y lo serán, el primero sobre unas andas, y el segundo montado en un jumento.

3.º A continuacion mandará Vulcano á sus *Ciclopes* que forjen en las fraguas la milagrosa lanza y escudo para *Don Simplicio*, lo que tendrá efecto al son del conocido wals de *Las Fraguas de Vulcano*, tocado por la música, y acompañado por los *Ciclopes* con sus mazos haciendo diferentes evoluciones al rededor de los yunques.

4.º Estando en este trabajo los *Ciclopes* saldrá UN TORO embolado; y entonces *D. Simplicio*, lanza en ristre y abrazando su escudo, picará desde un pollino al Toro, ayudado por su Escudero.

Los *Ciclopes* banderillearán al Toro, el cual será muerto por el *Dios Vulcano*, que desde su carro habrá estado presenciando la pelea.

Seguirá la lidia de Toros y Novillos, por este orden:

5.º DOS NOVILLOS de puntas, que serán lidiados, capeados y parcheados por la nueva cuadrilla de Toreros á cargo del acreditado espada *Benito Abásolo*, (a) *Vinagre*.

6.º UN TORO de puntas que será capeado y banderilleado por la cuadrilla y muerto por el espada *Abásolo*, (a) *Vinagre*.

7.º DOS NOVILLOS embolados para los aficionados que gusten bajar á capearles, excepto los ancianos y muchachos, á quienes les está prohibido para evitar desgracias.

LA PROVIDAD.

Á LOS AYUNTAMIENTOS Y CORPORACIONES DE BENEFICENCIA.

Habiéndose prevenido por la Direccion general de ventas de Bienes nacionales en orden circulada á los Sres. Gobernadores de las provincias que se incohen por las *Corporaciones de Beneficencia* expedientes en reclamacion del 4 por 100 anual que les corresponde por los intereses de los bienes vendidos, así como para la peticion de fondos anticipados á cuenta, siempre que justifiquen necesitarlos las corporaciones, y haciéndose estensiva esta disposicion á los *Ayuntamientos* por los fondos que hubiesen ingresado en el Tesoro por el 80 por 100 de *propios*, y á los de *Instruccion pública* no pertenecientes al *Estado*: esta *Agencia* se encarga de activar y despachar favorablemente esta clase de expedientes que se remitirán por conducto de los Gobernadores al Ministerio de la Gobernacion.

NOTA. Esta *Agencia* continúa encargándose de la realizacion y negociacion de toda clase de créditos contra el Tesoro, las corporaciones y particulares, de la compra y venta de efectos públicos en comision, de la conversion de la Deuda antigua, cobro de cupones, levantamientos de fianzas, representacion de las partes en los pleitos civiles y ordinarios, y en las subastas y contrataciones públicas, así como de activar el despacho de toda clase de expedientes y en particular los que tengan relacion con el *Consejo Real*, *Asesoria*, *Tribunales Supremos de Gracia y Justicia*, *Guerra y Marina* y *la Rota*, *clases pasivas*, *Deuda pública*, *Tesoro*, *Caja de Depósitos*, *de obras públicas* y Ministerio de la Gobernacion.

OTRA. Los interesados se dirigirán con los encargos á D. BENIGNO VILLALVA, representante de la *Providad* en la provincia de Valladolid, el cual vive en el Plaza Mayor, Portales de Escribanos núm. 10.

¡EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES!

PÍLDORAS HOLLOWAY,

Privilegiadas por casi todos los Gobiernos de Europa. Recomendadas por los Médicos mas célebres de la época. Conocidas con unánime aceptacion en todos los paises del mundo y mas particularmente en España.

Estas célebres PÍLDORAS son eficacísimas para obtener la purificacion de la sangre, para fortificar las constituciones débiles ó debilitadas, y para curar toda clase de enfermedades por secretas y escondidas que sus causas se encuentren en lo mas recondito de los manantiales mismos de la vida. La accion de estas Píldoras va á buscar los gérmenes del mal en donde quiera que se hallen, y sin necesidad de crisis violentas, ni de sufrimientos de parte del paciente, producen efectos curativos casi milagrosos, y que solo por el testimonio de una constante é infalible esperiencia han podido llegar á ser creídos. Estas no son meras y aisladas aserciones, ni tampoco visiones de una imaginacion calenturienta, sino hechos positivos por la aclamacion unánime, que ha declara-

do estas Píldoras como una verdadera fuente de salud para el género humano.

Los archivos del Profesor Holloway en su casa central de Lóndres contienen una cantidad inmensa de certificaciones, cuya exactitud se ha hecho constar de la manera mas auténtica posible, poniendo así fuera de duda la infalibilidad de este medicamento. Nuevas y numerosas certificaciones llegan diariamente de todos los paises y escritas en todos los idiomas, porque las Píldoras Holloway son hoy conocidas en todos los paises civilizados, y la universalidad de su eficacia en todos los climas y contra todas las enfermedades es un hecho que ni aun los mas escépticos se atreven á disputar.

Los Médicos mas célebres y las corporaciones facultativas mas distinguidas de Europa las recomiendan y las emplean para su clientela por el intimo convencimiento que abrigan de que no pueden hallar un remedio ni mas general, ni mas seguro, ni mas eficaz, sobre todo en los climas cálidos, en donde las enfermedades se presentan con tanta fuerza de actividad, que la muerte suele seguir muy de cerca á los primeros síntomas, haciendo así inútiles los efectos de los otros medicamentos por la lentitud de su accion.

Las Píldoras Holloway son eficacísimas muy especialmente para las siguientes enfermedades:

Accidentes epilépticos.
Asma.
Calenturas de toda especie.
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa.
Dolores de cabeza.
Disenteria.
Enfermedades del hígado.
— Veneréas.
Erisipelas.
Hidropesia.
Ictericia.
Indigestiones.
Inflamaciones.
Irregularidades de la menstruacion.
Jaqueca.
Lombrices de toda clase.
Lumbago ó mal de riñones.
Manchas en el cutis.
Obstruccion.
Síntomas secundarios.
Tisis ó consuncion pulmonar.

En Madrid se venden en los establecimientos del Sr. Ulzurum, Barrio Nuevo, núm. 11, y Sres. Borrell Hermanos, calle Mayor, núm. 17.

Estas Píldoras son elaboradas bajo la inspeccion personal del Profesor Holloway, y cada caja va acompañada de una instruccion impresa en español, que explica el modo de hacer uso de ellas.

Los depósitos principales para la venta son en los establecimientos del mismo Profesor, Lóndres, Strand, 244, y New York, Maiden Lane, 80.

En Valladolid en el establecimiento del Sr. Perez Miguez, calle de Santiago, y en las principales boticas de la provincia.

En las demas provincias, en todas las principales boticas y droguerías.

En España los precios al pormenor son los siguientes:

| | |
|---|-------|
| Cada caja conteniendo cuatro docenas de Píldoras. | 7 rs. |
| Cada id. id. doce docenas. | 18 |
| Id. id. veinticuatro docenas. | 28 |

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

LA MUTUALIDAD.

Compañía general española de seguros mútuos contra incendios, fuegos del Cielo y explosiones del gas, autorizada por Real orden de 24 de Diciembre de 1848, bajo la inspeccion y proteccion del Gobierno de S. M.

La inmensa clientela que en los nueve años que lleva de existencia esta compañía ha llegado á alcanzar y que hoy es de mas de 52,000 asociados, y la puntualidad con que en el mismo espacio de tiempo ha satisfecho por siniestro la suma de 13 millones de reales á 900 sócios, son las pruebas mas evidentes que pueden presentarse en apoyo de la misma, que con justicia es hoy considerada como la primera de las de su clase en España.

Las suscripciones al admitirse en ellas se clasifican en distintas categorías, segun el riesgo y naturaleza de los objetos que se pretenden asegurar: cada una de estas categorías aumenta el valor de responsabilidad en una mitad del valor asegurado.

Las cargas sociales son, medio por 1000 anual sobre el valor del seguro que el suscriptor paga anticipado para cubrir los gastos de Administracion, 8 rs. importe de la poliza, 10 de la placa, y 2 rs. 12 mrs. del timbre que se pagan una sola vez al tiempo de suscribirse, con 2 rs. por 1000 sobre el valor de responsabilidad, para constituir un fondo de reserva propio de la sociedad que se deposita en el Banco de España con el objeto de atender con él al pago de siniestros.

En la Inspeccion de esta provincia, calle de S. Blas, núm. 4, á cargo de D. Mariano Villameriel, se facilitan prospectos y se dan cuantas explicaciones deseen las personas que quieran ingresar en la compañía.

GUIA

DE

ALCALDES Y JUECES DE PAZ,

POR

D. Pedro Hernandez Fresno.

Esta obra constará de un tomo regular en 8.º mayor que es el mas manejable.

El precio de suscripcion será el de 10 reales por cada ejemplar, que se satisfarán en el acto de recibirle.

La suscripcion quedará cerrada en todo el mes de Julio.

Terminado el tiempo designado para hacer la suscripcion, será 16 rs. el precio de la obra.

Se suscribe en esta Ciudad, librería de Roldán.

Los estados de nacidos, casados y defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la imprenta del *Boletin oficial*.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargámenes y cartas de pago para los ramos de propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, como tambien papel para amillaramientos, á precios económicos y en papel de hilo.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.